

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”.

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 413-2023-REGION ANCASH/SRP/G

Nuevo Chimbote, 12 DIC. 2023

VISTO:

Memorándum No. 561-2023-RA/GSRP/G de fecha 22 de noviembre del 2023; el Oficio No. 118-2023-APR-A-GG de fecha 27 de octubre del 2023; el Memorándum No. 2104-2023-RA/SRP/SGAR de fecha 05 de diciembre del 2023; el informe No. 278-2023 y 294-2023-RA/SRP/SGAR/UCT-TES de fecha 04 de diciembre del 2023, Informe No.586-2023 y 650-2023-RA/SRP/SGA/UCT de fecha 04 de diciembre del 2023, la Directiva No. 001-2007-EF/7715 y Modificatorias; Extractos Bancarios Mes de Enero y Febrero Periodo 2012; Informe Legal No.438-2023-RA/SRP/AJ del 11 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N°27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente;

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA-GR**, de fecha 04 de enero del 2021, Se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 1°** establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas;**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Que, mediante Ley No. 28693 se creó la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, con el objeto de establecer las normas fundamentales para el funcionamiento del Sistema Nacional de Tesorería, en concordancia con lo dispuesto en la Ley No. 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, actualmente Vigente.

Que, mediante Resolución Directoral No. 002-2007-EF-77.15 se aprueba la Directiva No. 001-2007-EF/77.15, cuyo objeto es establecer disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de Tesorería, además de las condiciones y plazos para el Cierre de cada Año Fiscal, a ser aplicado por las Unidades Ejecutoras de los Pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales.

Que, la norma acotada en el párrafo precedente determina en su artículo 72° Devolución de Fondos Ingresados Indevidamente en cuentas de la DNT.

72.1 Para la devolución pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNT, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la Institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fechada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Públicos.

72.2 Para la devolución pertenecientes a las Unidades Ejecutoras o Municipalidades, que hayan sido depositadas erróneamente en cuentas de la DNT, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la Institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, adjuntando la documentación sustentatoria (Comprobante de Pago, Carta-Orden, Resumen de planilla, Rendición de Cuentas, Estado Bancario, entre otros) Esta devolución se abona a la cuenta que determine la Unidad Ejecutora o la Municipalidad.

72.3 Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta orden para el abono en la cuenta que determine la Unidad Ejecutora o la Municipalidad

Que, mediante Resolución Directoral No. 012-2022-EF/52.01 se aprueba la Directiva No. 0001-2022-EF/52.06 para la implementación del D.S No. 043-2022-EF;

Que, el Decreto Supremo No. 043-2022-EF dicta disposiciones para la aplicación de lo dispuesto en el Numeral 15.3 del artículo 15° y el Numeral 1° de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo No. 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería donde establece que mediante resolución direccional se establecen los aspectos que coadyuvan a la implementación de los aspectos vinculados con la recaudación traslado a la cuenta que la indicada Dirección General determine así como en cuanto a la información sobre la estimación de los mencionados ingresos entre otros relacionados con la determinación, recaudación, y eventuales devoluciones.

Que, en el Artículo No. 14° de la Directiva No. 0001-2022-EF/52.06 establece lo siguiente:
Devoluciones de Montos Recaudados:

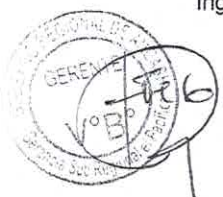
14.1 La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo de reconocimiento del derecho la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad, con indicación del número de expediente SIAF-SP en el cual fue registrada la emisión del T-6 y la fecha del correspondiente depósito en la CUT.

Para tal efecto se realiza un registro administrativo utilizando el Tipo de Operación "Ingreso Transferencia" (Y/T) y la Partida 1.5.51.412 "Devolución de Otros Ingresos del Tesoro Público"

14.2 La devolución a favor del respectivo beneficiario lo ejecuta cada Entidad mediante Orden de Pago Electrónica, transferencias electrónicas, y, excepcionalmente, a través de cheques.

14.3 Este procedimiento también es aplicable para la devolución de ingresos recaudados en años anteriores.

14.4 Las devoluciones de montos recaudados en moneda extranjera son atendidas por la DGTP, previa solicitud expresa de la Entidad, con arreglo a lo señalado en el Numeral 14.1 en lo pertinente.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO
AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Que, excepcionalmente, las Entidades pueden constituir un Fondo de Devoluciones en Efectivo, en adelante "El Fondo" con cargo a los Ingresos Recaudados y depositados en la CUT, para ser destinado a la atención de devoluciones por montos que no excedan el 5% de una Unidad Impositiva Tributaria;

Que, la misma Directiva establece en su artículo 16° las Responsabilidades, normando en su Numeral 16.1 lo siguiente: "El Director General de Administración o quienes hagan sus veces, establecen las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Directiva, bajo responsabilidad.";

Que, mediante Decreto Legislativo No. 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Tesorería, conforme de la Administración Financiera del Sector Público; norma que establece además en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, la vigencia de la Ley No. 28698 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; en tanto se implemente lo dispuesto en el Segundo Párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final, del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, mediante Oficio No. 118-2023-APR-A/GG de fecha 27 de octubre del 2023, que corre con Registro de Expediente No. 1612894, el Ing. César Terrones Quezada, Gerente General de la U.E. Autoridad Portuaria Regional de Ancash, requiere a la U.E. Sub Región Pacífico, la Devolución de los Fondos Depositados Indebidamente en la Cta. Cte. No. 0781-012939 de la Sub Región Pacífico, que mantiene en el Banco de la Nación;

Que, mediante Informe Técnico No. 004-2023-APR/CONT/DJC de fecha 18 de Octubre del 2023, de la Autoridad Portuaria Regional, establece conforme a los Cuadros 01 y 02 los Depósitos efectuados en la Cuenta Corriente, que en resumen general se establece lo siguiente :

PERIODO	CTA. CTE 0781-012939	IMPORTE
AÑO 2012		
- MES DE NERO 2012}	DEPOSITO	S/ 2,340.00
- Mes de febrero 2012	DEPOSITO	<u>26,351.00</u>
T O T A L :		S/ 28,691.00 =====

Que, mediante Acta de Transferencia de Presupuesto entre la Sub Región Pacífico y la Autoridad Portuaria Regional, suscrita el 18 de octubre del 2023 el Gerente de la U.E. Sub Región Pacífico se compromete a la devolución de los fondos depositados en la Entidad, por el importe total de S/ 28,691.00

Que, mediante Informe No. 278-2023-RA/SRP/SGAR/UCT-TES de fecha 30 de octubre del 2023 la Eco. Milagros Azaña Sarmiento, informa que en consulta efectuada en el Aplicativo WEB Módulo de Información Bancaria de la Entidades del Sector Público referente a la Cuenta Corriente No.07812939 – Región Ancash Sub Región Pacífico RDR D.S. 195-2001-EF, ésta se encuentra sin movimiento ni saldo porque actualmente todos los ingresos están centralizados en la CUT (Cuenta Única del Tesoro Pública), por tal motivo, no tenemos el detalle de la información solicitada; y adjunta copia de Estado Bancario 2023 y Copia de Modulo de Información Bancaria de fecha 30/10/23;

Que, la Unidad de Contabilidad y Tesorería, a cargo del CPC Carlos Rassa Zúñiga, mediante Informe No. 586-20234-RA/SRP/SGAR/UCT de fecha 31/10/23/ ratifica la información de la Oficina de Tesorería, y sugiere que de oficio solicitando los estados Bancarios Enero y Febrero del 2012 para verificar si se realizó el abono a la Cta. Cte. 07812939;

Que, mediante Informe No. 294-2023-RA/SRP/SGAR/UCT-TES de fecha 13/11/23/ la Oficina de Tesorería informa que ha efectuado la verificación de las transferencias realizadas a nuestra Entidad por la Autoridad Portuaria Regional de Ancash, por el importe de S/ 28,688.00; adjuntando los Estados Bancario de la Cta. Cta. de los meses de Enero y Febrero del 2012, conforme se detalla en los Extractos Bancarios de los





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



meses de Enero y Febrero del 2012, por el importe de S/ 28,688.00 (Veintiocho Mil Seiscientos Ocho y Ocho y 00/100 Soles);

Que, mediante Informe No. 617-2023-RA/SRP/SGAR/UCT de fecha 16 de noviembre del 2023 la Unidad de Contabilidad ratifica el informe de Tesorería y manifiesta que se ha realizado el cruce de información con los extractos bancarios, y se puede dar Fe que si ingresaron a la Cta. Cte. No. 0781-012939 – RDR de la Sub Región Pacífico depósitos por el importe total de S/ 28,688.00 conforme a los Extractos Bancarios;

Que, mediante Informe No. 1852-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAR de fecha 30 de noviembre del 2022, el Sub Gerente de Administración solicita Certificación Presupuestal de S/ 28,688.00 para el trámite de Transferencia;

Que, la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante Informe No. 681-2023-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO de fecha 17/11/23 informa que no se necesita de certificación presupuestal para efectuar la devolución a la Autoridad Portuaria Regional de Ancash, por ser un trámite netamente financiero;

Que, mediante Informe No. 621-2023-RA/SRP/SGAR/UCT de fecha 20 de noviembre del 2023 el Jefe de la Oficina de Contabilidad informa que para realizar a devolución se debe cumplir con el marco legal de la Directiva de Tesorería No. 001-2007-EF/77.15 y Modificatorias, establecido en su artículo 72° Devoluciones de Fondos Ingresados Indebidamente en las Cuentas de la DNTP;

Que, mediante Informe No. 1874-2023-RA/SRP/SGAR de fecha 21 de noviembre 21 del 2023, el Sub Gerente de Administración solicita el acto resolutivo en mérito a la Directiva de Tesorería No. 0012007-EF/75.15;

Que, mediante Informe No. 328-2023-RA*SRP/AJ de fecha 23 de noviembre del 2023, solicita ampliación del Informe Financiero presentado por la Unidad de Contabilidad y Tesorería.

Que, la Oficina de Tesorería a través de su Informe No. 313-2023-RA/SGAR/UCT-TES de fecha 04 de diciembre del 2023 ratifica su informe No. 294-2023 manifestando que: i) Se efectuó la búsqueda sobre algún gasto realizado por la Autoridad Portuaria Regional, durante el Periodo del 2012 a la fecha en el Sistema Integrado de Administración Pública – SIAF, no encontrándose giro alguno; y opina, que debe continuarse con los trámites de devolución.

Que, con Informe No. 650-2023-RA/SRP/SGAR/UCT de fecha 04 de diciembre del 2023, informa : 1) Que la devolución de la recaudación por concepto de pago de Redenaves (recepción y despacho de naves) que se realizaron en la Cta. Cte. No. 0781-012939 – Recursos Directamente Recaudados de la SRP, se verifico que si ingresaron a la Cta. Recaudadora de la Sub Región el importe de s/ 28,688.00, según detalle de los Extractos Bancarios; 2) Para realizar la devolución del efectivo depositado se debe cumplir con el marco legal de la Directiva de Tesorería No. 001-2007-EF/77.15

Que, mediante Memorándum No.561-2923-GSRP/G el Gerente de la Sub Región Pacífico, autoriza la elaboración del Acto Resolutivo.

Que, conforme a la devolución de fondos solicitado por la Autoridad Portuaria Regional de Ancash (S/ 28,691.00) y a la conciliación bancaria efectuada por la Unidad de Contabilidad a través de los Extractos Bancarios del Banco de la Nación de los Periodos Enero y Febrero 2012 (S/ 28,688.00), existe una diferencia de S/ 3.00 (Tres y 00/100 Soles):

Autoridad Regional DEVOLUCION DE FONDOS PERIODO 2012	Portuaria U.E. Gerencia Sub Regional El Pacífico FONDOS DEPOSITADOS	Diferencia S/ Periodo Ene/Feb 2012
S/ 28,691.00	S/ 28,688.00	S/ 3.00

ESTHER CALDERON REYES
DNI: 17862378



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Que, a lo informado por las Unidades Financieras de la U.E.: Unidad de Contabilidad y el área de Tesorería, éste Despacho es de opinión aprobar la Transferencia de Fondos Depositados Erróneamente en la Cta. Cte. No. 781-012939 - RDR de la Sub Región Pacífico, a la Autoridad Portuaria Regional de Ancash, por el importe de S/ 28,688.00 (Veintiocho Mil, Seiscientos Ochenta y Ocho Soles) conforme a los Lineamientos establecidos en la Directiva No. 001-2007-EF/77.15 y Modificatorias.

Que, mediante Informe Legal No. 438 -2023-REGION ANCASH/SRP/AJ la Oficina de Asesoría Jurídica opina aprobar la Transferencia de Fondos Depositados Erróneamente en la Cta. Cte No. 0781-012939 - RDR - de la Sub Región Pacífico, por la AUTORIDAD PORTUARIA REGIONAL DE ANCASH, por el importe de S/ 28,688.00 (Veintiocho Mil Seiscientos Ochenta y Ocho y 00/100 Soles), monto determinado por la Unidad de Contabilidad y Tesorería, el mismo que deberá efectuarse de conformidad a la Directiva No. 001-2007-RF/77.15 y Modificatorias;

Que, en el Perú, aun cuando el **Tribunal Constitucional** habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (**continente de la Confianza Legítima**) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional No. 013-2023-GRA/GR** de fecha 05 de enero del 2023 se delega facultades al Gerente de la Sub Región Pacífico en temas de administrativo, contrataciones y recursos humanos;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley y normativas conexas; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023-GRA/GR de fecha 13 de enero del 2023**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la Devolución de Fondos que fueron Depositados en el Periodo 2012 en la Cta. Cte. No. 0781-012939 - RDR - Sub Región Pacífico por usuarios de la AUTORIDAD PORTUARIA REGIONAL DE ANCASH, por el importe de S/ 28,688.00 (Veintiocho Mil Seiscientos Ochenta y Ocho y 00/100 Soles), devolución que se efectuará conforme a lo informado por la Unidad de Contabilidad y Tesorería, el mismo que deberá seguir obligatoriamente lo establecido en la Directiva Ni. 001-2007-EF/77.15 y Modificatorias; y los considerandos expuestos en la presente.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO
AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente a las Oficinas competentes, como son la Unidad de Contabilidad y Tesorería, a la Oficina de Tesorería; así como a la Autoridad Portuaria Regional de Ancash, a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Sub Gerencia de Administración de Recursos y áreas que correspondan, de conformidad a la Ley No. 27444.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente, al Responsable de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad a la Ley No. 27806, para que proceda de acuerdo a sus funciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO
Juan Andres Bustamante Encinas
ING. JUAN ANDRES BUSTAMANTE ENCINAS
GERENTE
CIP - 48890

